

No se espera que se produzcan afectaciones importantes sobre el entorno, por lo tanto el potencial impacto que se generará no es significativo.

Deberá cumplirse la Resolución emitida por la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura con fecha 12 de agosto de 2005.

Ante la eventual aparición de restos fósiles o arqueológicos deberá atenderse a lo establecido en la legislación vigente relativa al Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

Cuarto: Seguimiento y vigilancia.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán) y por el Órgano Ambiental, podrían derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrían que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán), sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la implantación y mantenimiento de las zonas verdes.
- Control del estado y buen funcionamiento de la red de saneamiento y de los sistemas de depuración previo a la puesta en funcionamiento de los usos y actividades del sector.
- Control de la calidad del vertido de aguas pluviales.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.

Quinto: Puntos Críticos

Se deberá realizar el control externo de:

- El sistema de depuración se encuentra en funcionamiento previo a ocupación de la urbanización.
- Correcto funcionamiento del sistema de pretratamiento de aguas pluviales antes de su vertido
- Control sobre el mantenimiento de las zonas verdes y del uso de agua reutilizada para el riego de las mismas.
- Control de la correcta implantación de las instalaciones necesarias para la correcta recogida de los residuos.

Sexto.- Documentación a presentar por el Promotor en el Ayuntamiento de Burguillos y en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo.

A) Previo a la autorización del Ayuntamiento de Burguillos:

- Presupuesto en el que se recoja la valoración económica de las medidas preventivas y correctoras establecidas en esta Resolución.
- Anejo técnico con el diseño de las zonas verdes (distribución de especies, mantenimiento, etc.) y el diseño de la red de riego de zonas verdes con agua reutilizada.
- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.

B) Previo al inicio de la actividad:

- Autorización emitida por el Ayuntamiento para el vertido a la red de colectores municipales.
- Autorización de vertido de aguas pluviales por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo de reutilización de aguas residuales depuradas para riego de zonas verdes.

C) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes:

Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia y del Control Externo de Puntos Críticos.

En consecuencia, esta Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por delegación de competencias (Resolución de 25-04-2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 133/2007 de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y la Ley 4/2007, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha resuelve que no es necesario someter el "Proyecto de urbanización La Casilla", en el término municipal de Burguillos de Toledo, a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

Toledo, 4 de diciembre de 2007

El Delegado Provincial
MANUEL GUERRERO PÉREZ

Consejería de Cultura

Acuerdo de 04-12-2007, del Consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado La Fuente Grande, localizada en Ocaña (Toledo).

Culminada la tramitación del expediente de delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado "Fuente Grande", localizada en Ocaña (Toledo), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el entorno de protección delimitado resulta idóneo para garantizar la protección del monumento expresado.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con los artículos 6 y 10 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación en su reunión del día 4 de diciembre de 2007, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Aprobar el entorno de protección del monumento denominado "Fuente Grande", localizado en Ocaña (Toledo), cuya descripción figura como Anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y comunicar la misma al Ministerio de Cultura a efectos de su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdic-

ción Contencioso-Administrativa. Asimismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 4 de diciembre de 2007

El Secretario del Consejo de Gobierno
FERNANDO LAMATA COTANDA

Anexo

Objeto de la declaración

Situada al Norte de la población, junto al límite del casco urbano, en la vaguada del Arroyo de Ontígola, ocupando el centro del pequeño valle y a una altitud que permite un desnivel razonable con la zona donde se dan las minas más importantes del arroyo.

Catastralmente se corresponde con el Polígono 019, parcelas 191, 192 y 199.

Entorno de protección

Vendría definida por:

Manzana 72.37.3, parcela 11 y 12 completas.

Manzana 73.37.3, parcela 05 completa.

Manzana 73.37.1, parcelas, 01, 02, 03 y 04 completas.

Manzana 74.38.0, parcelas 04, 05, 06, 07 y 08 completas y parte de la parcela 01.

Manzana 74.38.3, parcelas 03, 04 y 05 completas.

Manzana 75.38.8, parcelas 01,02, 03 y 04 completas.

Manzana 75.38.1, parcelas 01, 02 y 09 completas.

Manzana 76.39.0, parcelas 06, 09 y 04 completas y parte de la parcela 07.

Tramo A-B, discurre en dirección NE, desde el vértice A de la parcela 12, manzana 76.39.0, hasta el cambio de dirección y su bifurcación de la Cuesta de Botones.

Tramo B-C, discurre desde el vértice anteriormente descrito (B) hasta el vértice SO (C) de la Mina (objeto declarado) en su encuentro con la Cuesta Botones.

Tramo C-D, discurre en dirección NE y coincidente con la Mina (objeto declarado). Tiene una separación de 10 m. desde el eje de la galería.

Tramo D-E, discurre en dirección SE-NO perpendicular al eje de la Mina (objeto declarado) y 10 m. al Este desde su inicio.

Tramo E-F, discurre en dirección NE-SO coincidiendo con el trazado de la Mina (objeto declarado), tiene una separación de 10 m. desde el eje de la

galería hasta su encuentro con la margen izquierda de la Cuesta Botones.

Tramo F-G, discurre en dirección Norte a lo largo del camino y hasta el inicio de la zona grafiada como arbolada en el plano.

Tramo G-H, discurre en dirección SE-NO perpendicular a la Alameda (zona arbolada en plano) hasta su encuentro con la línea de ferrocarril.

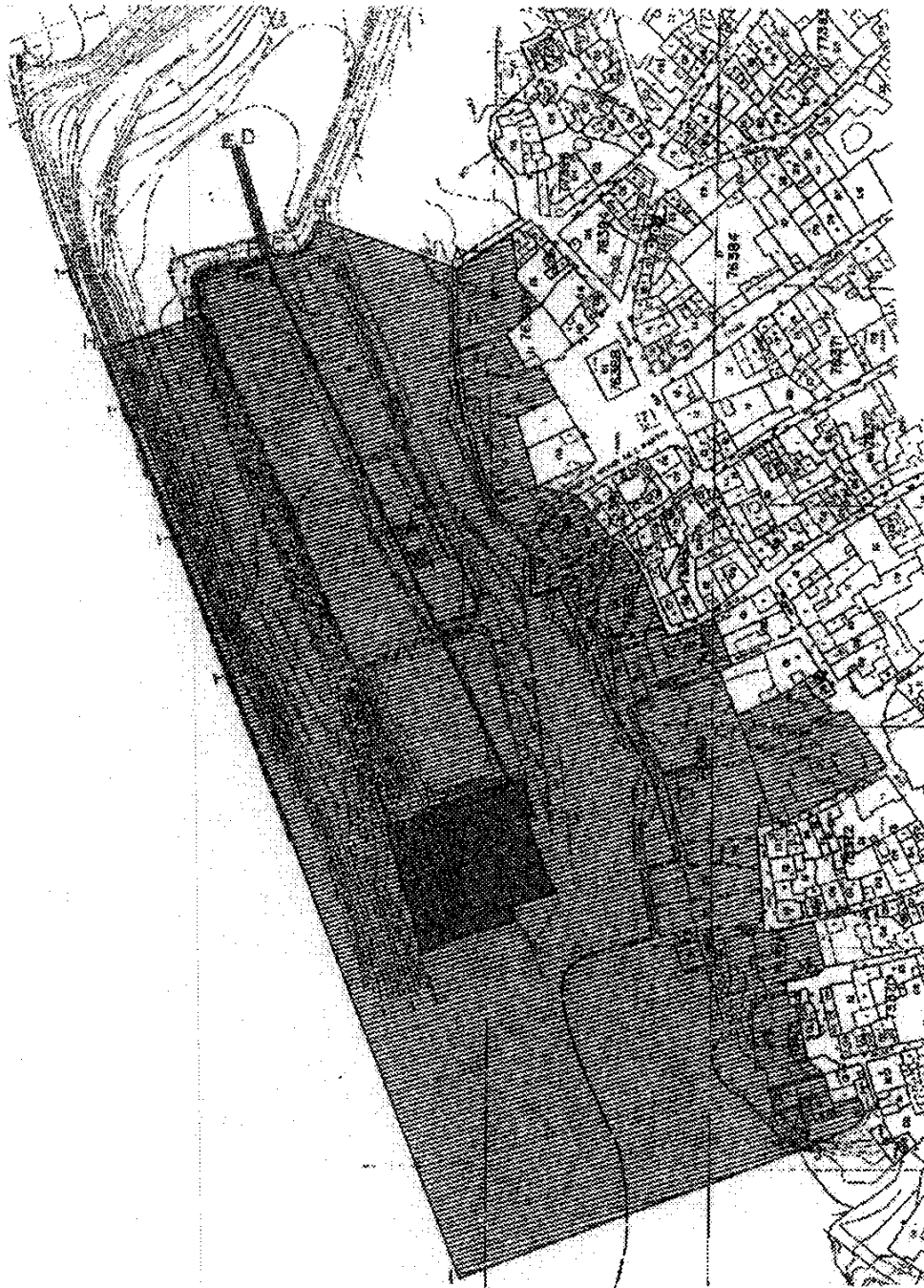
Tramo H-I, discurre en dirección NE-SO, sobre el trazado de la línea de ferrocarril.

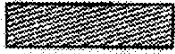
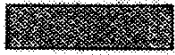
Tramo I-J, discurre en dirección NO-SE, perpendicularmente a la línea de ferrocarril desde el vértice más al Oeste de la parcela 12 de la manzana 72.37.3.

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en el se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



| | | |
|-----------------------|---|------------|
| DENOMINACIÓN | FUENTE GRANDE | |
| ENTORNO DE PROTECCIÓN |  | |
| OBJETO DECLARADO |  | |
| SITUACIÓN | OCAÑA (TOLEDO) | ESCALA S/E |